

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00518

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, JULIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA

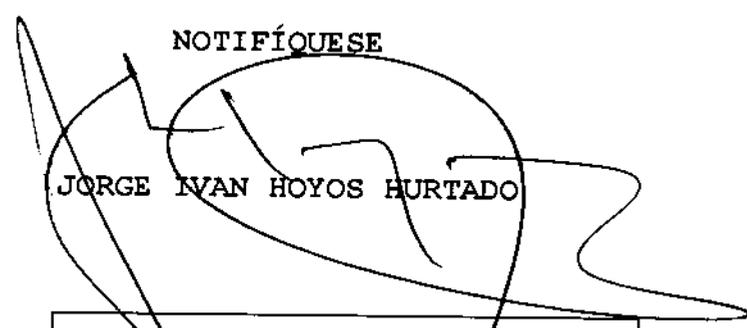
PROCESO: VERBAL DESLINDE Y AMOJANAMIENTO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA FLOREZ GIRALDO y CARLOS ANDRES SANCHEZ MONTES
DEMANDADOS: DIEGO LOPEZ MORALES y DANIELA LOPEZ MORALES
RADICADO: 630014003008-2019-00648-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la notificación por aviso remita a la demandada DANIELA LOPEZ MORALES, y vista a folio 123, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 292 del C.G.P., razón por la cual la misma no será tenida en cuenta.

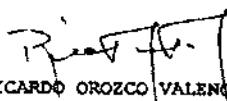
De otro lado, y atendiendo el contenido del memorial poder visible a folio 131 del presente cuaderno, se RECONOCE PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **PABLO ARTURO GONZALEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.953.155 y portador de la Tarjeta Profesional Número 312.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de los intereses de la señora **DANIELA LOPEZ MORALES**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder, y el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, ténganse a la señora **DANIELA LOPEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.312.438, como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LXCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIDACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE JULIO DE
2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario